

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). –

Filiación Extramatrimonial Rad. N°.2021-00427-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, en atención a los escritos que anteceden, y en vista que la curadora ad-litem que se designó en auto anterior no manifestó su aceptación, y con la necesidad de continuar con el presente asunto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificados a los demandados MANUEL ARCESIO AVENDAÑO ROLDAN, MARGARITA CHARRUPI, MARIANA y ERICA ELIANA CHARRUPI.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda, por parte de los demandados MANUEL ARCESIO AVENDAÑO ROLDAN, MARGARITA CHARRUPI, MARIANA y ERICA ELIANA CHARRUPI.

TERCERO. Relevar a la curadora ad-litem MARÍA CAMILA SANTACRUZ RIASCOS, designada mediante auto del 17 de febrero de 2023.

CUARTO. DESIGNAR nueva Curadora Ad-Lítem de los herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ LUIS AVENDAÑO CHARRUPI. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena enviar comunicación a la abogado LINA MARCELA CHILITO CARVAJAL, al correo electrónico: linamarcelachilito96@gmail.com

Por la Secretaría del Juzgado elabórese la comunicación pertinente, remítase por la ciudaduría haciendo uso de las herramientas tecnológicas y déjese la constancia respectiva en el expediente.

QUINTO. ADVERTIR a la profesional del derecho designada que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. REQUERIR al profesional del derecho, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho, mediante ruta sistemática o de confirmación, que los demandados YESENIA y DEIDI DANER AVENDAÑO CHAPURRI abrieron el mensaje de correo electrónico. Lo anterior, atendiendo los preceptos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso como derecho constitucional a la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **071** Hoy **2 DE JUNIO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO -